

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-021-02-05-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un país democrático cuya soberanía radica en el pueblo y su voluntad es el fundamento de la autoridad, así lo dispone el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.”* Es así que el 4 de febrero de 2018 el pueblo ecuatoriano entregó un Mandato directo al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante Consejo Transitorio o CPCCS-T), con facultades ordinarias y extraordinarias.
- Que,** las Enmiendas Constitucionales y Régimen de Transición aprobadas el 4 de febrero de 2018, fueron publicadas en el R.O. Suplemento No. 180 de 14 de febrero de 2018. Régimen que establece las normas para un ordenado tránsito entre lo enmendado y la nueva institucionalidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** tanto la pregunta tres, como el anexo tres, tuvieron un mismo origen legítimo, al igual que su aprobación mayoritaria por parte del pueblo en tanto máximo mandante del Estado Constitucional de Derechos. De tal modo que las normas inmersas en el anexo tres, no solamente que tienen la misma jerarquía que la Constitución; sino que, además, tienen la legitimidad de representar la voluntad popular, expresada a través de un mecanismo de democracia directa.
- Que,** el pueblo ecuatoriano en la pregunta y anexo 3 del referéndum, le otorgó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, las facultades, deberes y atribuciones ordinarias determinadas en la Constitución y la Ley para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Así como facultades extraordinarias
- Que,** entre las facultades extraordinarias el Pueblo Ecuatoriano le otorgó al Consejo Transitorio las siguientes: evaluar el desempeño de las autoridades, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus períodos y si lo hiciere procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección; fortalecer los mecanismos de prevención y combate a la corrupción; fortalecer los mecanismos de transparencia y control; fortalecer la participación ciudadana; proponer reformas legales necesarias; y, en caso de terminación anticipada convocar inmediatamente a los procesos de selección.

- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018, expidió el *“Mandato de Evaluación de las Autoridades Designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*, cuyo objeto y ámbito es: *“...regular el proceso de investigación administrativa, evaluación, impugnación y resolución de las autoridades estatales designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...”*, conforme lo ordena el Anexo 3 del Régimen de Transición del referéndum de 4 de febrero de 2018.
- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-010-0404-2018, resolvió iniciar el proceso de evaluación al Consejo de la Judicatura.
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, ejerció la función que le delegó el mandato popular acorde con sus normas y las de Constitución de la República y suspendió la potestad del Consejo de la Judicatura de continuar con los concursos de oposición y méritos. Inclusive, expresó en la resolución pertinente, que su inobservancia implicaba incumplimiento de funciones y, por ende, daba lugar a la terminación inmediata de los períodos de los Vocales.
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, ha sido objeto de acciones concretas para impedir el cumplimiento del mandato popular, utilizando a los órganos judicial, legislativo y constitucional y desacato directo de quienes están sujetos a evaluación.
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, declaró suspendidos los concursos de oposición y méritos que se iniciaron y se encontraban en curso en el ámbito de las competencias del Consejo de la Judicatura, hasta la conclusión de la evaluación, por lo que no existe afectación a presuntos derechos, ya que la postulación de los participantes constituye una mera expectativa que está sujeta al cumplimiento de todas las etapas del proceso.
- Que**, con el objeto de levantar la suspensión de los concursos de oposición y méritos llevados por el Consejo de la Judicatura, se ha presentado una acción de protección No. 07332-2018-00081, con medidas cautelares en la Unidad Judicial con sede en el cantón Balsas, provincia de El Oro carente de todo fundamento constitucional y legal;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, no puede reconocer una vía de hecho judicial que vulnera el debido proceso Art. 76,7 1) de la Constitución de la República que dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prevenir a los vocales del Consejo de la Judicatura que en caso de asumir las medidas cautelares expedidas dentro de la acción de protección No. 07332-2018-00081, otorgadas por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas de la provincia de El Oro, que obstaculiza de forma inconstitucional e ilegal el proceso de evaluación dispuesto por Mandato Popular. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en uso de sus facultades extraordinarias aplicará lo dispuesto en el segundo inciso del numeral Quinto de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-010-04-04-2018, de inicio del proceso de Evaluación al Consejo de la Judicatura, esto es: *"...En caso de la inobservancia de la presente resolución se considerará incumplimiento de funciones y se procederá a la terminación inmediata de sus períodos."*

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General notifíquese con la presente resolución a los vocales del Consejo de la Judicatura, en las oficinas de la referida institución ubicados en la Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar de esta ciudad de Quito D.M.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

